

LEY N.º 2199

Ensanche del ejido de Pergamino

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder al ensanche del ejido del Pergamino en una extensión superficial de cinco mil trescientas noventa y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas.

ART. 2.º — Declárase de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, el terreno necesario para dicho ensanche, en la forma siguiente:

José P. Ruiz, 1.773 hectáreas, 29 áreas, 76 centiáreas.

Miguel Fernández, 969 h. 57 a. 19 c.

Herederos de Quintina A. de Cueto, 660 h. 84 c.

Pedro Fernández, 809 h. 72 a. 66 c.

Gregorio G. de Villimaye, 655 h. 77 a. 97 c.

Herederos de Quintina A. de Cueto, 661 h. 08 a. 65 c.

Juana Cueto de Otaegui, 71 h. 21 a. 25 c.

Superficie, 5.399 h. 68a. 32 c.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo efectuará la venta de las tierras expresadas, una vez hecha la expropiación, de conformidad a la ley de 19 de julio de 1887 (1).

(1) Ley n.º 1.866.

ART. 4.º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputará a la misma y se pagará de rentas generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciseis días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ALBERTO C. DIANA.

Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.

Enrique López.

La Plata, octubre 22 de 1889.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

MANUEL B. GONNET.